

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

**AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
10 de septiembre de 2021**

*“ADMITE GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA- CORRE TRASLADO
TERMINO COMUN”
-Termino Conjunto-*

20-001-31-05-001-2018-00137-01 Proceso ordinario laboral promovido por ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO contra PORVENIR S.A Y OTRO

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, entendiendo que dicha disposición no regula los traslados en el grado jurisdiccional de consulta laboral, y sin embargo es necesario proferir sentencia escrita en segunda instancia, se hace necesario dar traslado para que las partes se pronuncien en este sentido; debe entenderse que al tratarse de este tipo de asuntos, no existe la contrariedad adversarial que se presenta en el recurso ordinario de apelación, el cual obliga a sostener un orden para alegar, y así respetar el derecho de contradicción. *Contrario sensu* y sostenido

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

en principios diferentes a los de los recursos ordinarios como ya se dijo, no violenta ningún derecho a las partes dar traslado conjunto para presentar alegatos frente a la sentencia consultada si a bien lo estiman.

Ahora bien se advierte que mediante auto del 28 de julio de 2021, se ordeno remitir el expediente ante el juzgado de origen para que resolviera respecto del grado jurisdiccional de consulta, situación que fue subsanado por el mismo mediante auto del 10 de agosto de 2021 y allegado a este despacho mediante constancia secretarial del 19 de agosto de 2021. Posteriormente se corrió traslado para alegatos de la parte recurrente sin advertirse que lo que correspondía era admitir el grado jurisdiccional de consulta y correr termino común a todas las partes, por lo anterior se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 24 de agosto de 2021.

Por otro lado, mediante memorial allegado el día 01 de septiembre, el abogado CARLOS VALEGA PUELLO apoderado de PORVENIR S.A sustituye poder a favor del abogado LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO a quien se le reconocerá personería jurídica en la parte resolutive del presente auto, dejando la salvedad de que no podrán actuar simultáneamente ambos apoderados.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 24 de agosto de 2021 proferido por este despacho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2020 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

TERCERO: con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, (3 días después de notificado por estado) empieza a correr el término común para presentar alegatos, si a bien lo estiman las partes.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados

correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido, al abogado LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO, como apoderado sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.